**Juicio político:**

En el Congreso, mediante el juicio político, se puede destituir y declarar incapaz de ejercer cargos de honor y a sueldo del Estado, a un funcionario público.

El juicio político es diferente al ejercido por el Poder Judicial, el juicio ejercido por el Congreso no busca fijar una condena o sancionar al funcionario o magistrado juzgado, sino, destituirlo.

Cuando la causa del juicio político es un delito se tratara mejor de un “antejuicio” o un “prejuicio”, mas que un juicio. En estos casos el juicio político será un trámite previo a la causa penal que luego deberá ventilarse ante los jueces ordinarios que juzgan a todos los ciudadanos, sean o no funcionarios.

**Artículo 53 de la CN respecto a la Cara de Diputados:**

“Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.”

**Artículo 114 de la CN**

“El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial (…)”

**Procedimiento:**

Las causales de “mal desempeño o delitos en el ejercicio de sus funciones o crímenes comunes” tienen que concretarse en un denuncia o solicitud de juicio político en contra del presidente, vicepresidente, jefe de gabinete de ministros, ministros o miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, formulada ante la Cámara de Diputados, por alguno de sus integrantes, el Poder Ejecutivo, o por algún ciudadano. La denuncia que inicia este procedimiento, o el proyecto de algún diputado que la contiene, se presentan ante la Mesa de Entradas de la Cámara de Diputados de la Nación, y su Presidente gira a la Comisión de Juicio Político.

**Comisión de juicio político:**

Esta comisión permanente de la Cámara de Diputados analiza la denuncia y puede desestimarla luego de una investigación y análisis de la misma efectuado en forma preliminar. Esta decisión deberá concretarse en un dictamen, que se elevara al plenario de la cámara.

Si hubiese indicios serios y semiplena prueba de causales graves que hagan a la procedencia del juicio político se iniciara el sumario y se investigaran los hechos que lo motivan, pudiendo citarse a testigos, pedir informes, realizar inspecciones, labrar actas y tomar cualquier medida que sea pertinente.

La comisión puede pedir a los jueces expedientes judiciales que se encuentren en trámite o copia de los mismos, órdenes de allanamiento o de secuestro, intercepción de correspondencia o comunicaciones telefónicas, el registro de computadoras y el que se traiga por la fuerza pública a testigos si fuere menester, para llevar a cabo la investigación de los hechos y la producción de la prueba. Estas medidas no podrán atentar en contra del secreto profesional de los abogados defensores.

**Defensa:**

Reunidas las actuaciones sumariales se citara al denunciado para que comparezca a informar ante la Comisión previa vista por 5 días… Este acto procesal podrá ser suplido, mediando resolución de la Comisión, por un informe en el que se consagraran los puntos que deberán ser evacuados por el denunciado. También podrá el denunciado presentar un memorial que haga a la defensa de sus derechos.

**Dictamen:**

Con estos antecedentes la Comisión deberá dictaminar a favor o en contra del denunciado y elevar dicho dictamen al plenario de la Cámara.

**Formación de la causa:**

La Cámara de Diputados puede aprobar dicho dictamen con el voto de dos tercios de los miembros presentes o rechazarlo, en el primer caso deberá además nombrar una comisión de diputados para que haga la acusación en el Senado

**Juramento (en el Senado):**

Los senadores deberán prestar juramento ante quien preside el Cuerpo de “administrar justicia con imparcialidad (…)”.

Cuando el juzgado sea el Presidente de la Nación, el Senado será presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, igual criterio aplicara si el juzgado es el Vicepresidente, respondiendo por actos cometidos durante su ejercicio como presidente de la nación.

**Allanamientos y arrestos:**

La Comisión de Juicio Político puede pedir a los jueces orden de allanamiento, secuestro, intercepción de correspondencia, etc., si fuese menester para la investigación de los hechos y la producción de prueba.

**Juicio:**

Constituido en el Senado en “tribunal” se fijara fecha para escuchar la acusación, que leerá el Secretario en sesión pública. En dicha sesión estará presente la comisión acusadora integrada por diputados designados por la Cámara al aprobar la formación de la causa.

Los cargos que formula la Comisión no pueden ser distintos de los que aprobó la Cámara cuando dispuso la formación de la causa.

Luego de hecha la acusación se correrá el traslado al acusado o acusados para que lo conteste en el plazo de 15 días, por si o por apoderado, por escrito, aunque luego puede ampliarlo verbalmente.

La Cámara deberá decidir si se abre a prueba la causa o si se desestiman las pruebas ofrecidas, por votación de dos tercios de los presentes. El termino para la producción de pruebas será de 30 días. El tribunal puede delegar en la Comisión de Asuntos Constitucionales o con la presencia de miembros de otras comisiones la recepción de la prueba.

Las sesiones tienen lugar en el recinto del Senado, pero durante el periodo de prueba el tribunal podrá sesionar en dependencias del Senado que el presidente disponga.

Si concluyen las sesiones ordinarias durante el juicio, el Senado debe seguir sesionando hasta la finalización del mismo.

**Sentencia:**

Recibidos los alegatos el Senado deliberara en secreto. Luego el presidente convocara a sesión pública, y preguntara a los senadores si el acusado es “culpable” debiendo estos responder por “si” o por “no”. Si el “si” obtiene la mayoría de dos tercios de los votos de los presentes se lo destituirá, y sino, quedara absuelto.

Si es destituido el acusado, se les preguntara, además, a los senadores si se lo declara incapaz de ejercer empleo de honor, de confianza o a sueldo de la Nación, si se obtiene la mayoría de dos tercios de los presentes se lo consignaran en la sentencia. Acto seguido se les preguntara a los senadores si es por tiempo indeterminado o determinado. El presidente designara luego una comisión de tres miembros que redactara la sentencia, la que se aprobara por simple mayoría.

A partir de su destitución el ex funcionario puede ser sometido a juicio ante los tribunales ordinarios de la nación, como cualquier persona común.